



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0190

“Por el cual se retira del servicio a unos educadores”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley

Que el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, en desarrollo del proceso de organización y depuración de la planta de educadores, reporta los casos de los docentes de aula **ZAYAS PACHECO ERIC**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.682.600**, y **CANOLES ATENCIO GIOMAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **45.560.217**, quienes figuran con inasistencia laboral continua sin ninguna justificación legal y registrando actualmente la novedad de “Días no laborados”. Sin embargo, por no haber hasta este momento una actuación administrativa definitiva que decida su situación laboral siguen figurando formalmente en planta, impidiendo con ello su remplazo a efecto de suplir las necesidades de docentes que de ordinario genera el servicio.

Que ante esta situación, la experiencia práctica en casos similares conllevó a sospechar que estos docentes pudieran haber emigrado laboralmente a otro ente territorial, por lo cual se hizo la correspondiente solicitud y se obtuvo que estos están actualmente vinculados como docentes de aula en el Distrito de Cartagena de Indias, tal como lo demuestran sendas certificaciones de historia laboral de fecha 10 de junio de 2021, emitidas por la Secretaría de Educación de este ente territorial en la que se constata:

- Que, **ZAYAS PACHECO ERIC** identificado con cédula de ciudadanía número **86.82.600**, está posesionado desde el 26 de noviembre de 2015, vinculada hasta la fecha. Desempeña el cargo de docente de aula, en la I.E. de Leticia, en la ciudad de Cartagena, con tipo de nombramiento provisional Vacante Definitiva, con un tiempo total: 16 días, 6 meses 5 años.
- Que, **CANOLES ATENCIO GIOMAR** identificado con cédula de ciudadanía número **45.560.217**, esta posesionada desde el 19 de marzo de 2015, vinculada hasta la fecha. Desempeña el cargo de docente de aula, en la I.E. Rafael Núñez, en la ciudad de Cartagena, con tipo de nombramiento propiedad, con un tiempo total 23 días 2 meses 6 años”

Que el hecho que estos docentes se hayan desentendido de su obligación laboral sin mediar un motivo legal, por si solo constituye una conducta que encaja en el supuesto normativo del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que trata sobre las causales del abandono de cargo, siendo éste y la Ley 909 de 2004 (artículo 41) las normas aplicables a falta de regulación específica en la Carrera Docente

Que la certeza dada por las certificaciones que prueban que la ausencia laboral de estos educadores en el servicio educativo prestado por el Departamento de Bolívar está directamente relacionado con



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0190

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "por el cual se retira del servicio a unos educadores."

su actual vinculación laboral en otro ente territorial, nos exime de más elementos de juicio para dar por sentado el abandono del cargo por parte de éstos

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01(2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública

Que tratándose de regular la función pública, es decir, de garantizar que el docente que se desentiende de sus obligaciones laborales sea oportunamente reemplazado para no afectar la prestación del servicio, se impone considerar probado dicho abandono del cargo en el entendido de que por parte de estos docentes no se tiene ninguna manifestación que haga dudar de ello y que oriente medidas más garantistas del debido proceso administrativo, que en tales condiciones no resulta conculcado, y por ello se decidirá su retiro del servicio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Bolívar a los docentes que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
ZAYAS PACHECO ERIC	8.682.600	Docente de aula
CANOLES ATENCIO GIOMAR	45.560.217	Docente de aula

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y archívese en las correspondientes hojas de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 12 días del mes de julio de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Delanis Salas Villegas

Vo.Bo. Jairo Beleño Bellio

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Asesora Oficina Jurídica

Director Administrativo Establecimientos Educativos

Profesional Universitario Planta de Personal